



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00401 00
PROCESO:	Verbal –R.C.C.-
DEMANDANTE:	Angie Melissa Mejía Gil y otros
DEMANDADA:	Aseguradora Solidaria y otros
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN	Tiene notificado a los demandados. Reconoce personería. Agrega contestación.

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda Verbal por Responsabilidad Civil Extracontractual, incoada por la señora ANGIE MELISSA MEJÍA GIL y otros en contra de la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otros, la cual se admitió por auto del 19 de noviembre de 2021 ordenándose allí la notificación a las convocadas por pasiva.

En los escritos que anteceden el demandante allega la constancia de haber enviado a las sociedades demandadas, a través de su correo institucional para notificaciones, copia de la demanda, los anexos, las pruebas documentales y el auto admisorio de la demanda, con fines de notificación, los que se ordenan agregar al proceso.

Téngase en consecuencia, tal y como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificadas a las sociedades COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO - COOTRANBLAN, SBS SEGUROS COLOMBIA S. A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, desde el 26 de enero de 2022, ya que el envío del correo electrónico se realizó el día 20 de enero del mismo año en horario hábil, por lo que se toma el 21 de enero como el día de la práctica de la notificación y empezándole a la demandada a contabilizársele los dos (2) días que indica la norma, los que corresponden al 24 y al 25 del citado mes y año.

Con respecto a la notificación de la demandada MARYORY VILLA TAMAYO, téngase notificada por aviso desde el 17 de febrero de 2022,

Como quiera que el demandado JOHAN ESTIVEN MURILLO SEPÚLVEDA remitió memorial concediendo poder para ser representado en el presente trámite, se entenderá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación por estado de esta providencia (Art. 301, Inc. 2, del C. G. del P.).

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1°) Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a JOHAN ESTIVEN MURILLO SEPÚLVEDA del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estado.

2°) RECONER personería a la Dra. ROSANA MARGARITA FELIZZOLA FLÓREZ, abogada en ejercicio identificada con la T. P. No. 71.400 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.), para representar los intereses del demandado LA COOPERATIVA DE TRNASPORTE COLECTIVO DE BLANQUIZAL-COOTRANSBLAN y de la codemandada MARYOTY VILLA TAMAYO.

3°) RECONER personería a la Dra. DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO, abogada en ejercicio identificada con la T. P. No. 87936 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.); para representar los intereses de la codemandada compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

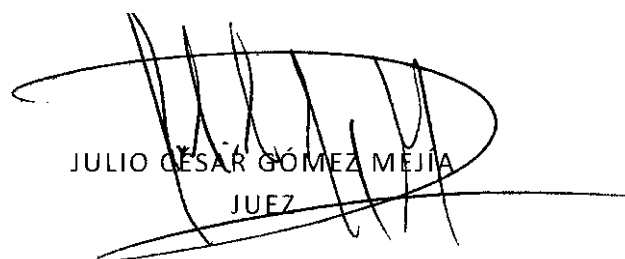
4°) RECONER personería jurídica al Dr. ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, abogado en ejercicio identificado con la T. P. No. 68.354 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.), para representar los intereses del demandado SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.

5°) Agréguese al expediente las contestaciones a la demanda y llamamientos en garantía realizados en tiempo legal oportuno por parte de los demandados.

6°) Una vez vencido el término del traslado, se continuará con la etapa legal subsiguiente.

7°) REMITIR, por la Secretaría del Despacho, el link del expediente a los apoderados judicial de la parte pasiva; ofabogadadianag@hotmail.com, aorion@aoa.com.co , rosanafelizzolaf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ